



Resolución Viceministerial

Nro. 117-2015-VMPCIC-MC

Lima, **26 AGO. 2015**

VISTOS, la apelación formulada por Viettel Perú SAC, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 272-2015-DDC-CAJ/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca; y, el informe N° 643-2015-OGAJ-SG/MC de fecha 13 de agosto de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones la de realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el numeral 97.2 del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde a las Direcciones Desconcentradas de Cultura promover la protección y defensa, y ejecutar la fiscalización para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 25 de junio de 2014, la señora Judy Elizabeth Tello Figueroa presenta denuncia, solicitando la reubicación de una antena de telefonía celular en salvaguarda del Patrimonio Histórico de Cajamarca;

Que, con Informe N° 204-2014 Of.ARQ-DDC-CAJ/MC de fecha 17 de julio de 2014, se constata el hecho materia de la denuncia a través de una inspección ocular y se recomienda tomar acciones contra la compañía de telefonía Viettel Perú SAC puesto que la edificación no cuenta con la autorización respectiva;

Que, mediante el Oficio N° 1026-2014-DDC-CAJ/MC de fecha 18 de agosto de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca comunica al administrado que toda obra realizada en Zona Monumental debe sujetarse a la normatividad vigente relativa a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación y que no se ha cumplido con observar los artículos 22.1 y 22.2 de la Ley General de Patrimonio Cultural, por lo que se solicita a Viettel Perú SAC realizar las acciones necesarias para el retiro de la antena de telefonía móvil en un plazo de quince (15) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 051-14-VP de fecha 22 de agosto de 2014, Viettel Perú SAC solicita llegar a un acuerdo para la reubicación de dicha antena de telefonía celular;



Que, la referida solicitud está comprendida dentro de los procedimientos iniciados de parte. Como tal, al no estar regulada por el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Cultura, debe ser tenida como un derecho de petición, según lo regulado por el artículo 107 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacer representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”*;

Que, mediante Oficio N° 1152-2014-DDC-CAJ/MC de fecha 12 de septiembre de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca señala a la empresa Viettel Perú SAC que al no haber solicitado la autorización correspondiente al Ministerio de Cultura para la colocación de la antena, continuará con las acciones legales correspondientes;

Que, a través de la Carta N° 054-14-VP de fecha 29 de septiembre de 2014, la empresa Viettel Perú SAC comunica estar evaluando la reubicación de la antena solicitando se le otorgue plazo hasta el 31 de diciembre de 2014;

Que, mediante Informe N° 281-2014 Of. ARQ-DDC-CAJ/MC de fecha 9 de octubre de 2014, la Oficina de Arquitectura de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca recomienda solicitar a la empresa que sustente, mediante un cronograma de actividades, el plazo señalado para la reubicación de la antena;

Que, través de la Carta N° 212-VP-SUCURSAL-CAJAMARCA de fecha 5 de diciembre de 2014, la empresa presenta “Cronograma de desinstalación de la torre”;

Que, con Carta N° 20-VP-SUCURSAL CAJAMARCA de fecha 20 de marzo de 2015, la empresa Viettel Perú SAC solicita una ampliación de plazo a fin de poder cumplir con el mandato establecido;

Que, mediante Oficio N° 272-2015-DDC-CAJ/MC de fecha 6 de abril de 2015, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca deniega la ampliación de plazo solicitado por la empresa Viettel Perú SAC para la reubicación de la antena de telefonía;

Que, la empresa Viettel Perú SAC interpone recurso de apelación a través del escrito de fecha 22 de abril de 2015, mediante el cual se solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio N° 272-2015-DDC-CAJ/MC por el cual se deniega la ampliación del plazo para la reubicación de la antena de telefonía;

Que, debe considerarse que la referida denegatoria se ha realizado conforme a un derecho de petición, por lo cual la respuesta de la administración califica como un acto de mero trámite, el cual no está comprendido dentro de los alcances del numeral 206.1 de artículo 206 de la Ley N° 27444, el mismo que señala que *“Frente a un acto administrativo*





Resolución Viceministerial

Nro. 117-2015-VMPCIC-MC

que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207 de la LPAG”;

Que, en este sentido, de la revisión de lo actuado se colige que el oficio en cuestión no se enmarca dentro de los alcances del numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 206.2 del citado artículo 206 de la Ley N° 27444, “sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)”. Así, no procede la contradicción en la vía administrativa del Oficio N° 272-2015-DDC-CAJ/MC, puesto que, como se señaló, las actuaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, en el presente procedimiento, constituyen meras exhortaciones;

Que, de esta manera, el Oficio N° 272-2015-DDC-CAJ/MC constituye únicamente un acto de mero trámite, mediante el que la administración ha decidido comunicar la no procedencia de la solicitud que la empresa Viettel Perú SA realizara en el marco de su derecho de petición;

Que, por todo lo señalado, la apelación formulada por Viettel Perú SAC, contra el Oficio N° 272-2015-DDC-CAJ/MC de fecha 6 de abril de 2015, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, deviene en improcedente;

Que, teniendo en cuenta lo resuelto por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, corresponde al despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales resolver el recurso presentado;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú SAC contra el Oficio N° 272-2015-DDC-CAJ/MC de fecha 6 de abril de 2015, emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca.





Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca y a Viettel Peru SAC para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura

.....
Juan Pablo de la Puente Brunke
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales